República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

24 de febrero de 2022

Expediente: 2020- 00133
Ejecutivo

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el proceso referenciado durante la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se llevó a cabo conciliación ante este despacho el día 10 de noviembre de 2021, en la cual las partes acordaron el total de la deuda en $ 6.000.000, pagaderos en 3 cuotas, 5.000.000 el 1 de diciembre de 2021, 500.000 el 3 de enero y $ 500.000 el 3 de febrero.

En el proceso reposan las constancias de los pagos efectuados por la demandada, en ese orden de ideas procede la terminación del presente proceso ejecutivo por pago,el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".***

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la verificación del pago total del valor acordado por las partes, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve:

1.-Declarar terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagare adjunto a la demanda.

2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaria a la autoridad competente.

3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada **ordenar** el desglose del pagare, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6° Aceptar el desistimiento de los recursos interpuestos por la parte pasiva, contra el auto que ordenó reanudar este asunto.

7° No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09b2a3664b8931e20cec737161e6c996aa3e0312f7ddd2b0e81510c9a0f1c5dd
Documento generado en 24/02/2022 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica